

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO HIPOTECARIO 2018 - 342

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, Julio 14 de 2020

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Julio catorce de dos mil veinte.

En escrito que antecede la parte ejecutante solicita se termine el proceso teniendo en cuenta que se canceló la obligación que originó la ejecución.

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 461 del C.G.P., el juzgado, Resuelve :

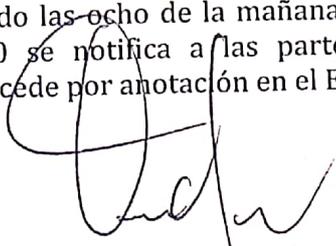
- 1.- Decretar la terminación del presente proceso, por cuanto se canceló el total de la obligación cobrada.
- 2.- Cancellense las medidas decretadas, para lo cual se libran los oficios del caso.
- 3.- Cancellense la hipoteca que grava el inmueble de que trata el presente proceso, para lo cual se ordena librar la comunicación del caso a la autoridad competente.
- 4.- No hay lugar al pago del Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, en razón a la cuantía de la obligación.
- 5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana de hoy 15 de julio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 50.


OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO